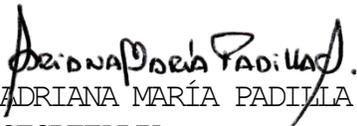


AL DESPACHO con la constancia que a través de correo institucional se recibió el 7 de diciembre de 2020 correo electrónico de los demandados.

Bucaramanga, 14 de Diciembre de 2020

  
ADRIANA MARÍA PADIJLA SARMIENTO  
SECRETARIA

NUL. REGISTRO CIVIL AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de 10 de Noviembre de 2020 se adecuó el trámite de la demanda promovida por YANNY EMPERATRIZ CELIS MARTÍNEZ, se dispuso la vinculación de oficio en calidad de demandados de los señores MARIA SEBASTIANA MARTÍNEZ PABÓN Y JAIME CELIS VARGAS.

El 7 de Diciembre de 2020 a través de correo institucional se recibieron mensajes de datos de los pasivos, en los que manifiestan que conocen la demanda y se atienen a los hechos y pretensiones.

El Art. 301 inciso 1° del CGP preceptúa: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

En consecuencia, ténganse notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados MARIA SEBASTIANA MARTÍNEZ PABON Y JAIME CELIS VARGAS en la fecha de presentación de los correos electrónicos. El término de traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del que trata el art.91 del CGP para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos.

No obstante, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, por secretaría remítase al correo electrónico

aportado, copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del auto que lo corrigió.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados MARIA SEBASTIANA MARTÍNEZ PABON Y JAIME CELIS VARGAS el 7 de diciembre de 2020. El término de traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del que trata el art.91 del CGP para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Por secretaría remítase al correo electrónico de los pasivos copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio y el que lo corrigió, adviértaseles que deben actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 76 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 16 de diciembre 2020

  
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO  
SECRETARIA AD HOC

